REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 005785 **DE 2011**

(15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Calle 24 No. 16 - 70 y 16 - 76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8 del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

> *"MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos –CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.*
>
> *Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera....*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. ..."* (Subrayado fuera de texto)

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Calle 24 No. 16 - 70 y 16 - 76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8:

> *"**8. Transferencia de bienes inmuebles.** Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto. (...)"*

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4054 de 2011 establece:

> ***"3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación**: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica."*

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011 numeral 3, artículo 19, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el bien inmueble fue adquirido por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto 2171 de 1992 "*Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional*", en el sentido que todos los activos, derechos y obligaciones que aún estuvieren a cargo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito un (1) año después de entrar en vigencia el citado decreto, pasarán por virtud del mismo a propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte, acto que se encuentra registrado en la anotación No.12 del folio de matrícula inmobiliaria No.340-12409, según oficio AS-19402 del 30 de julio de 1999, cédula catastral No. 01 - 02 – 0294 – 0005 - 000, con un área de 387 m^2, bien inmueble localizado en la Calle 24 No. 16 - 70 y 16 - 76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 165 del 8 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Sincelejo, así: FRENTE o NORTE: con la Calle 24 en una longitud de 15.40 Mtrs.; FONDO o SUR: Con propiedad de José de Jesús Quessep en una longitud de 14.45 Mts.; DERECHA ENTRANDO u OCCIDENTE: con Propiedad de Pedro Vitola, en una longitud de 26.30 Mtrs.; IZIQUIERDA ENTRANDO u ORIENTE: con Propiedades de Gabriel Mercado y Rafael Corrales en una longitud de 25.80 Mts.

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Calle 24 No. 16 - 70 y 16 - 76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la Calle 24 No. 16 - 70 y 16 - 76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 340 - 12409 e identificación catastral No. 01 - 02 – 0294 – 0005 - 000, con un área de 387 m^2, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 165 del 8 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría 1ª del Círculo de Sincelejo: FRENTE o NORTE: con la Calle 24 en una longitud de 15.40 Mtrs.; FONDO o SUR: Con propiedad de José de Jesús Quessep en una longitud de 14.45 Mts.; DERECHA ENTRANDO u OCCIDENTE: con Propiedad de Pedro Vitola, en una longitud de 26.30 Mtrs.; IZIQUIERDA ENTRANDO u ORIENTE: con Propiedades de Gabriel Mercado y Rafael Corrales en una longitud de 25.80 Mts.

TRADICIÓN. Este bien inmueble fue adquirido por el INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, mediante Escritura Pública No. 165 del 8 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Sincelejo, y registrado a nombre del Ministerio de Transporte según solicitud presentada mediante oficio No. AS19402 del 30 de julio de 1999, inscrito en la Anotación Nro. 12 del 5 de agosto de 1999 en el folio de Matricula Inmobiliaria 340 - 12409, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

ARTÍCULO 2. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3. *DESTINACIÓN*. Central de Inversiones S.A. - CISA destinara el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. *VALOR DEL BIEN*. Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando número 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de $ 228.218.400.00

ARTÍCULO 5. *REGISTRO Y GASTOS DE IMPUESTO*. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

ARTÍCULO 6. ENTREGA. La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Sincelejo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Calle 24 No. 16 - 70 y 16 - 76, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Sincelejo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quién éste designe.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

ARTÍCULO 7. ***DESCARGUE CONTABLE.*** Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

15 DIC 2011

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Amparo Ramírez Cruz - Abogada Grupo Apoyo Legal y Administrativo